



RESOLUCIÓN No. 477 DE 2025

(28 de octubre 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) a través de sus canales oficiales recibió una petición informando el presunto acto de maltrato animal en contra de un camélido localizados en Monserrate. En atención a esto, el equipo de Granja del Escuadro Anticrueldad del IDPYBA, se desplazó a la localidad de Santa Fe, siendo atendidos por el señor José Antonio Chiquinquirá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.783, quién se identificó como el propietario del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Lorenzo	Lama glama - Camélido	Mestizo	Macho	5-7 años aprox

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, el equipo técnico arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el camélido al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policial presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del camélido Lorenzo, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladado a la Clínica Veterinaria de la Universidad Antonio Nariño.

Que ahora bien, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), se recibió dos (2) solicitudes de devolución interpuesta por el señor José Antonio Chiquinquirá, con el fin de obtener la devolución del camélido. En respuesta, el instituto le informó que es la autoridad competente quien adopta la decisión definitiva sobre la disposición final de Lorenzo. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado 2024BAEE0009818 del 30 de agosto de 2024 para reparto a Inspección de Policía.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2025, la suscrita Inspectoría de Policía – AP2, con fundamento en el concepto técnico desfavorable emitido por los profesionales médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, resolvió exonerar al señor José Antonio Chiquinquirá de las contravenciones por presunto maltrato animal y ordenó disponer la entrega definitiva del camélido a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el fin de promover su adopción.

Que, en ejercicio al derecho de defensa y contradicción, el señor José Antonio Chiquinquirá, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión proferida en primera instancia con fecha del 02 de septiembre de 2025, emitida en audiencia pública por la Inspección de Policía de Atención prioritaria AP2 dentro del proceso policial con Radicado No. 2024225490100232E, argumentando que él estuvo pendiente del animal porque ese es su sustento.

Que, mediante Resolución No. 403 del 15 de septiembre de 2025, el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA confirmó en su integralidad, la decisión emitida por la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP2 dentro de la actuación policial con radicado No. 2024225490100232E, pues se concluyó que el señor José Antonio Chiquinquirá no garantizó la salvaguarda de los principios de bienestar animal al no aportar pruebas de una tenencia responsable del camélido.



Continuación de la Resolución N°. 477 de 2025 Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

Que conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del camélido, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Lorenzo	Lama glama - Camélido	Mestizo	Macho	981020045888047

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono del ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Lorenzo	Lama glama- Camélido	Mestizo	Macho	981020045888047

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente del ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 477 de 2025 Pág. 5 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (28) días del mes de octubre de 2025

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana?*

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá, D.C.

Código: PA02-PR25-F01-V 1.0



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL